

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Ministro de Hacienda, y nombrando para dicho cargo á D. Manuel Allendesalazar.

Real orden disponiendo que por la Comisaría Regia nombrada para atender á las necesidades creadas por las inundaciones se faciliten hasta 100.000 pesetas al Ministro de Agricultura para aliviar la situación angustiosa de varios pueblos de las provincias de Almería y Murcia.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio regulando la entrada de bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en las islas Filipinas.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en Junio último.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Banco de España.—Extravío de cuatro resguardos de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba.)

Dirección general de Administración.—Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anuncio de convocatoria para cubrir por concurso cinco plazas vacantes de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando á la Dirección general de Obras públicas para contratar directamente la ejecución de un dragado á la entrada y al exterior del puerto de Valencia.

Otro aprobando el proyecto reformado para reparación de la carretera de Ronda á la estación de Cártama.

Otros de personal.

Otro aprobatorio del reglamento para la constitución de Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.

Real decreto aprobatorio del reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Anuncio referente á la venta en pública subasta de una locomóvil.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Granada.—Subastas de accopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.—Citando á Doña Carlota Guarnizo á Junta administrativa.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de planchas de cobre.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres.

Ayuntamiento constitucional de Gúejar Sierra.—Interesando noticias acerca del paradero de Francisco Fernández Rodríguez.

Administración de justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Cádiz.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Alcalá de Henares, Algeciras, Barcelona, Cádiz y Carraca.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Arcos de la Frontera, Becerreá, Bilbao, Granada-Sagrario, Infesto, Madrid-Hospicio, Madrid-Latina, Madrid-Palacio, Sarria, Villalba y Zaragoza-San Pablo.

Tribunal Supremo:

Pliego 3 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio regulando la entrada de las bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa.

S. M. el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Rey Soberano del Estado independiente del Congo; el Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperatriz de las Indias; S. M. el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., etc.; S. M. Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Suecia y Noruega, etc.; y S. M. el Emperador de los otomanos, deseando proveer á la ejecución de lo pactado en el artículo XCII del Acta general de Bruselas, que ordena la revisión del régimen de entrada de las bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa, han nombrado sus Plenipotenciarios, los cuales, reunidos y debidamente autorizados, han firmado el siguiente

CONVENIO

ARTÍCULO 1.º

A partir del día en que principie á regir el presente Convenio, el derecho de entrada de los espirituosos, tal como está regulado por el Acta general de Bruselas, quedará sujeto, en toda la extensión de la zona en que no exista el régimen de la prohibición determinado en el art. 91 de dicha Acta general, al derecho de 70 francos por hectolitro á 50 grados centesimales durante un período de seis años.

Podrá excepcionalmente no ser más que de 60 francos por hectolitro á 50 grados centesimales en la colonia del Togo y en la del Dahomey.

El derecho de entrada será aumentado proporcionalmente para cada grado que exceda á los 50 grados centesimales; podrá ser disminuído proporcionalmente para cada grado por debajo de los 50 centesimales.

A la expiración del período de seis años antes mencionado, el derecho de entrada será sometido á revisión, tomando por base los resultados producidos por la tarificación precedente.

Las Potencias conservan el derecho de mantener y elevar los derechos más allá del minimum fijado por el presente artículo, en las regiones en que le poseen actualmente.

ARTÍCULO 2.º

Según resulta del art. 93 del acta general de Bruselas, las bebidas destiladas que se fabriquen en las regiones determinadas en el art. 92 de dicha Acta general y destinadas al consumo, serán gravadas con un derecho de consumo (*accise*).

Ese derecho de consumo, cuya percepción se comprometen á asegurar las Potencias en el límite de lo posible, no será inferior al minimum del derecho de entrada fijado por el art. 1.º del presente Convenio.

ARTÍCULO 3.º

Queda entendido que las Potencias que han firmado el Acta general de Bruselas, ó que se han adherido á ella, y que no están representadas en la Conferencia actual, conservan el derecho de adherirse al presente Convenio.

ARTÍCULO 4.º

El presente Convenio será ratificado en un plazo, que será el más breve posible, y que en ningún caso excederá de un año.

Cada Potencia dirigirá su ratificación al Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, que dará aviso de ello á todas las demás Potencias signatarias del presente Convenio. Las ratificaciones de todas las Potencias quedarán depositadas en los Archivos del Reino de Bélgica.

Tan pronto como todas las ratificaciones hayan sido presentadas, ó á más tardar un año después de la firma del presente Convenio, se extenderá un acta del depósito en un Protocolo, que será firmado por los Representantes de todas las Potencias que hayan ratificado.

Se expedirá una copia certificada de este Protocolo á todas las Potencias interesadas.

ARTÍCULO 5.º

El presente Convenio empezará á regir en todas las posesiones de las Potencias contratantes situadas en las zonas determinadas en el art. 90 del Acta general de Bruselas á los treinta días, á partir de aquel en que se haya enviado el Protocolo de depósito que se dispone en el artículo precedente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, que han sellado con sus armas.

Hecho en Bruselas el 8 de Junio de 1899.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bruselas el día 8 de Junio de 1900.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el quebranto que sufre su salud, me ha presentado Don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendésalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Mariano Capdepón y Maseres, de los cargos de Comandante general de la décimatercera división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la décimatercera división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, al General de División D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, actual Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la tercera región, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valencia;

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y zonas de reclutamiento de la tercera región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valencia al General de División D. José García Aldave, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división al General de División D. Francisco Fernández Bernal.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Isidoro Llull y Mitjavila de los cargos de Comandante general de la séptima división y Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la séptima división y Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al General de División D. Federico Gobart y Martínez.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Atendiendo á la necesidad y urgencia de verificar un dragado extraordinario á la entrada y al exterior del puerto de Valencia; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para contratar directamente, y sin las formalidades de subasta, la ejecución de un dragado extraordinario á la entrada y al exterior del puerto de Valencia.

Art. 2.º La expresada Dirección general redactará el pliego de condiciones á que deberá ajustarse la ejecución del dragado.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones que estime oportunas para la más pronta y eficaz realización de dicho servicio.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado para reparación de la carretera de Ronda á la estación de Cártama, en su sección de la estación de Cártama á Coin, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 375.751'44 pesetas, que produce un adicional también de contrata, importante 113.629'85 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Porcar y Tió;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Joaquín Valentí.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Florentino Zavala; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Francisco García Araus, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de administración de segunda, por ascenso de D. Francisco García Araus; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Francisco Iznardi y Vasconi, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Francisco Iznardi; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Jerónimo Ibrán de Mulá, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Jerónimo Ibrán de Mulá; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Pedro Palacios Sáenz, que ocupa el primer lugar en la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la constitución de Tribunales de honor de los Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para la constitución de Tribunales de honor de los Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Estos Tribunales habrán de conocer y de juzgar en los hechos deshonrosos que cometan los Ingenieros agrónomos y en la reivindicación de la fama y buen nombre de aquellos que lo soliciten por haber sido objeto de acusaciones injuriosas.

Art. 2.º Podrá ser sometido á Tribunal de honor todo Ingeniero agrónomo, cuya conducta se estime indigna y vituperable, aun cuando antes hubiese sido juzgado por otro procedimiento, siempre que haya quedado en aptitud legal para el servicio activo del Cuerpo.

Art. 3.º Para que un Ingeniero sea sometido á Tribunal

de honor, será condición indispensable que, bajo su firma, lo soliciten uno ó más individuos de la clase, del Presidente de la Junta Consultiva Agronómica ó del de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, que dará al primero inmediato traslado.

Art. 4.º En uno ú otro caso, y previas las comunicaciones y citaciones que procedan, se constituirá una Junta ó Comisión de antejuicio formada por el Presidente de la Consultiva, que lo será también de aquélla, el de la Asociación de Ingenieros agrónomos y el Ingeniero Jefe de segunda, el Ingeniero primero y el Ingeniero segundo, que en sus respectivas categorías tengan mayor antigüedad de entre los residentes en Madrid. Esta Junta tiene por objeto examinar los motivos de la acusación y decidir si debe ó no autorizarse la constitución del Tribunal de honor.

Art. 5.º Si no hubiera en Madrid Ingeniero de las clases citadas en el artículo anterior, ó fuese alguno de ellos de categoría inferior al que haya de ser juzgado, ó se hallase desempeñando el cargo de Presidente de la Asociación alguno de los que por otro concepto les correspondiese formar parte de la Junta de antejuicio, entrarán á sustituirlos los Ingenieros residentes en Madrid que, á ser posible, precedan inmediatamente en el escalafón al acusado.

La decisión de someter á un Ingeniero á Tribunal de honor se tomará por mayoría de votos y tendrán que estar presentes los cinco individuos que compongan la Junta de antejuicio.

Art. 6.º El Presidente de la Junta Consultiva Agronómica podrá convocar á los Vocales de la de antejuicio en los casos en que, por haberse dado publicidad á determinados hechos, lo crea así conveniente para el honor y prestigio de la clase, sin que para ello necesite recibir denuncia firmada por ningún Ingeniero.

Art. 7.º El Tribunal de honor se formará con los cinco Ingenieros que hayan acordado su constitución y los seis que precedan en el escalafón al acusado por riguroso orden ascendente entre los que residen en Madrid.

Art. 8.º Cuando por la categoría del individuo que haya de ser juzgado no sea posible designar los Ingenieros que deban formar el Tribunal de la manera expresada en los artículos 4.º, 5.º y 7.º, se constituirá con los once Ingenieros más antiguos residentes en Madrid, aun cuando alguno de ellos sea de categoría inferior al acusado.

Art. 9.º Ningún Ingeniero de los que residan en Madrid, ya se halle en destinos propios del Cuerpo, ya sea excedente ó supernumerario, podrá excusarse de formar parte del Tribunal de honor, á no ser por causa de enfermedad, debidamente justificada. Si se excusare ó no asistiere á las deliberaciones del Tribunal, se calificará este hecho como grave falta, de la que se dará cuenta á la Dirección general para la imposición del correctivo correspondiente. No podrán formar parte del Tribunal de honor los parientes del acusado hasta el cuarto grado inclusive.

Art. 10. Si del examen verificado por la Junta de antejuicio resultare infundada la denuncia, se manifestará á los denunciadores el desagrado con que se ha visto su conducta, haciéndose constar en acta esta manifestación.

Si del mencionado examen é indagaciones que la Junta de antejuicio considere oportuno practicar resultaren vehementes indicios de ser la denuncia calumniosa é inspirada en móviles bastardos, los denunciadores serán sometidos á Tribunal de honor, que fallará según juzgue procedente, expulsándolos del Cuerpo é inhabilitándolos para ingresar en él, si la calumnia y mala fe quedaren probadas.

Art. 11. Todo Ingeniero tiene derecho á ser juzgado por Tribunal de honor cuando lo estime conveniente para su más limpia reputación. Bastará al efecto que lo solicite por escrito del Presidente de la Junta Consultiva ó del de la Asociación de Ingenieros agrónomos; y se procederá desde luego á la designación de los Vocales en la forma que determinan los artículos 4.º, 5.º y 7.º.

Del fallo que recaiga se levantará acta por duplicado, entregándose al interesado uno de los ejemplares, y dando cuenta de dicho fallo á todos los Ingenieros agrónomos.

Art. 12. Presidirá el Tribunal de honor el Presidente de la Junta Consultiva; el mismo notificará á los individuos que hayan de constituirlo su designación para el cargo de Vocales, y dará cuenta al acusado de la formación de Tribunal.

Art. 13. Dentro de los diez días siguientes á las notificaciones de que trata el artículo anterior, el acusado podrá recusar por causas justificadas dos de los Vocales del Tribunal. Estas recusaciones se resolverán sin apelación por los cinco Ingenieros de la Junta de antejuicio, de los cuales sólo uno podrá ser recusado.

También manifestará el acusado en el mismo plazo al Presidente de la Junta si desea defenderse por sí, ó el nombre del Ingeniero que para ello designe, el cual, si fuese uno de los Vocales del Tribunal, dejará desde luego de formar parte del mismo, y si residiese fuera de Madrid, deberá solicitar autorización para encargarse de la defensa, teniendo derecho en caso de obtenerla al abono de indemnizaciones y gastos de viaje.

Art. 14. Los Vocales cuya recusación haya sido aceptada serán reemplazados por los Ingenieros residentes en Madrid que inmediatamente les sigan en la clase á que cada uno de ellos pertenezca, ó, en su defecto, aumentando el número de los que precedan al acusado en el escalafón por riguroso orden ascendente, conforme al art. 7.º, ó ateniéndose á lo prescrito en el art. 8.º en caso necesario. Igual procedimiento se seguirá para reemplazar al Vocal que hubiera sido elegido defensor del acusado. Si en el plazo marcado en el artículo anterior el acusado no recusase á ninguno de los individuos

que forman el Tribunal, ni diese contestación al Presidente, se entenderá que acepta su constitución y que renuncia á la defensa.

Art. 15. El Tribunal se reunirá después de pasados quince días de hechas las notificaciones á los Vocales y antes de treinta, cuidando en primer término de recoger por sí ó por medio de otros compañeros ó de personas extrañas á la clase, cuantos datos y pruebas puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos, y oír al interesado ó al Ingeniero que le represente si desearan comparecer.

Art. 16. El Tribunal acordará si procede ó no separar del Cuerpo al acusado, y para que su fallo sea condenatorio será preciso el voto por lo menos de seis de los Vocales, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse de emitirlo.

Art. 17. Si el fallo del Tribunal decidiese que el acusado es indigno de seguir figurando en el escalafón, el Presidente lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de quince días para pedir la separación definitiva del servicio del Cuerpo ó de cualquier otro facultativo del Estado que requiera el título de Ingeniero agrónomo. Si transcurrido este plazo el acusado no demostrase haber hecho la petición al Presidente del Tribunal, remitirá el acta del fallo al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, por conducto de la Dirección general del ramo, debiéndose dictar en el término de un mes la correspondiente Real orden de expulsión, de la cual, si el acusado prestara servicio en otro departamento ministerial, se dará traslado al Jefe del mismo.

En caso de que el acusado fuera un Ingeniero aspirante, si el fallo del Tribunal hubiese sido condenatorio, perderá todo derecho á ingresar en el Cuerpo.

Art. 18. Si el fallo del Tribunal declarase que el acusado no es autor de los hechos imputados, se hará así constar en el acta, y el Presidente dará cuenta á todos los Ingenieros de la resolución recaída.

Art. 19. El acta del fallo se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Presidente del Tribunal y expidiéndose copia autorizada de ella á los Vocales que lo soliciten.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo aprobar el adjunto reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y organización de los Tribunales.

Artículo 1.º Si algún Ingeniero de Minas cometiese un acto de carácter deshonesto para sí ó para el Cuerpo, podrá ser sometido á Tribunal de honor, siempre que hubiere de continuar prestando servicio, aunque hubiera sido juzgado por otro procedimiento.

Art. 2.º En cada caso se formará un Tribunal de honor, compuesto de un Inspector general designado por la Junta Superior, que actuará de Presidente, y de 10 Vocales pertenecientes al Cuerpo, elegidos uno por cada una de las 10 Divisiones en que para el servicio minero está dividida la Península é islas adyacentes.

Esta elección puede recaer en cualquier individuo del Cuerpo de la categoría del acusado ó de las superiores.

El Ingeniero más moderno actuará de Secretario.

CAPÍTULO II

Constitución de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando alguno ó algunos Ingenieros crean que un compañero debe ser sometido al Tribunal de honor, lo manifestarán así al Inspector de la División á que aquel pertenece, suministrando los datos referentes al hecho denunciado. Si se trata de un Ingeniero que no figure en el cuadro del servicio de distritos, la manifestación se hará al Presidente de la Junta.

Art. 4.º El Inspector lo pondrá en conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos comprendidos en su División, para que, consultando á todos los compañeros que haya en su distrito, decidan si procede ó no la formación del Tribunal, comunicando al Inspector el resultado de la consulta en cada distrito. En el segundo caso del artículo anterior el Presidente de la Junta se dirigirá á los Jefes de las dependencias del Cuerpo existentes en Madrid.

Art. 5.º Si la mayoría de los Ingenieros consultados opinan que debe reunirse el Tribunal, lo participarán así al Presidente de la Junta para que autorice su constitución y se proceda á la elección de los Vocales en un plazo de quince días, á contar de la comunicación de aquél.

Art. 6.º El Tribunal se reunirá dentro de un plazo de veinte días, contados desde su elección.

Art. 7.º Si por circunstancias imprevistas alguna División no nombrara el Vocal correspondiente, los demás individuos del Tribunal designarán el compañero que haya de ocupar su lugar.

Art. 8.º Mientras no se determine si el hecho denunciado debe ó no caer bajo la acción del Tribunal de honor no se citará el nombre del autor de aquél.

CAPÍTULO III

Modo de funcionar los Tribunales.

Art. 9.º El Ingeniero ó los Ingenieros que hagan la denuncia remitirán al Presidente del Tribunal todos los datos referentes al hecho de que se trata.

Art. 10. El Tribunal examinará estos datos, tomará los antecedentes que crea necesarios, oír á los testigos que estime conveniente y formulará los cargos que resulten contra el interesado. Éste será citado por el Tribunal para exponerle esos cargos y para que presente en su defensa las pruebas que considere oportunas dentro del plazo que señale el Tribunal.

Art. 11. Si por causa justificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo, y si dentro de éste no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, haya designado entre los individuos del Cuerpo.

Art. 12. Las votaciones se harán por bolas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO IV

Acuerdos del Tribunal.

Art. 13. Cuando el Tribunal determine que el Ingeniero denunciado no debe seguir perteneciendo al Cuerpo, se le llamará de nuevo á su presencia, y el Presidente le invitará á que firme en el acto una instancia pidiendo su separación definitiva del servicio, á la cual se dará curso inmediatamente.

Art. 14. Si el Ingeniero juzgado se negase á suscribir esa instancia ó no concurriese á la citación del Tribunal, el Presidente de éste dará cuenta del fallo condenatorio al de la Junta superior, remitiéndole un acta por duplicado, en la cual se harán constar la causa que ha originado la constitución del Tribunal, la autorización para constituirse y la declaración de que aquel Ingeniero es autor del hecho deshonesto, y como tal debe ser separado del Cuerpo.

Art. 15. El Presidente de la Junta superior archivará uno de los ejemplares, remitiendo el otro al Ministro del ramo, á los efectos consiguientes.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la angustiosa situación á que han quedado reducidos varios pueblos de las provincias de Almería y Murcia con motivo de las recientes inundaciones, y á fin de allegar en el plazo más breve posible los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades del momento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, de los fondos que existen en poder de esa Comisaría, y que aun no han tenido aplicación, se entregue al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hasta la cantidad de 100.000 pesetas como anticipo reintegrable y sin interés, debiendo formalizarse por el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente que previene el párrafo segundo del art. 27 de la ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Comisario Regio nombrado para atender á las necesidades creadas por las inundaciones de varias provincias de España.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos y cupos que se indican, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á las instancias promovidas al

efecto, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que redimieron dichos reclutas el servicio militar activo en dichos reemplazos, con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo á que pertenecen.	ZONA	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			Delegación de Hacienda. — Provincia.
			Día.	Mes.	Año.	
José García Suárez	1896	Palmas de Gran Canaria	28	Octubre...	1897	Palmas.
Daniel González Alfonso	1897	Idem	15	Idem	1897	Idem.
Donato García Suárez	1897	Idem	29	Septiembre.	1897	Idem.
Manuel Murotero Ponce	1897	Idem	1.º	Octubre...	1897	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozoblanco, decretada por V. S. en 17 de Mayo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pozoblanco, decretada con fecha 17 de Mayo pasado por el Gobernador civil de Córdoba.

Resulta de los antecedentes que, mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en el arrendamiento de consumos á venta libre, verificado por los tres años económicos de 1898 á 901, se señaló por el Ayuntamiento á las especies de la primera Sección, en la zona del extrarradio, un cupo de 2.923 pesetas, inferior al que le correspondía, según la Delegación; que en el expediente instruido en 1898 para repartir la dehesa boyal, no consta que se presentaran solicitudes por los vecinos del pueblo reclamando la parte que les correspondiera, y sí que sólo se adjudicaron terrenos á 436 vecinos, quedando unos 2.000 sin ese disfrute, distribución que, según manifiesta el Alcalde, ni se explica, ni está justificada en el expediente; que los mismos defectos tiene el expediente instruido para igual objeto en 1899; que autorizado el Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de Córdoba, en 15 de Junio de 1899, para formar el reparto de consumos para el año económico actual, aparece quedó terminado por la Junta repartidora el 18 siguiente, habiéndose expuesto al público el día 19, y quedados notificados el mismo día todos los contribuyentes, sin que aparezca el duplicado que acredite dichas notificaciones, que, según dice el Alcalde, le consta no se hicieron, ni tampoco las actas de las sesiones celebradas ó debidas celebrar por la Junta repartidora al constituirse y tomar acuerdos relativos á las bases de repartimiento; que el Ayuntamiento, en sesión de 31 de Agosto último, acordó por mayoría de votos dejar de proveer una plaza de Oficial de su Secretaría, otra de Auxiliar y dos guardas de arbolado público; que el Regidor instructor se negó á admitir ciertas operaciones de gastos é ingresos acordados por el Alcalde, como Ordenador de pagos, por no obrar en su poder los libros que debía llevar al efecto, cuya conducta aprobó con un voto de gracias y por mayoría la Corporación; que ésta, en sesión de 17 de Septiembre del año pasado, acordó un voto de censura al Alcalde por haber suspendido, á petición del interesado, los acuerdos de la Corporación referentes á la anulación del contrato con el Farmacéutico titular y á su separación del cargo; que en la misma sesión, el primer Teniente de Alcalde, que la presidió por indisposición accidental del Alcalde, informó, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, el recurso de alzada del citado Farmacéutico contra los referidos acuerdos; que la mayoría acordó, en sesión del 12 de Octubre último, se pagaran al Farmacéutico titular sus emolumentos hasta el día 17 de Septiembre anterior, fecha en que la Corporación había

anulado su contrato, y que además se le hiciera saber que no se le abonarían en lo sucesivo las medicinas suministradas á los vecinos pobres hasta tanto que se resolviera su recurso de alzada y de él resultara si tenía ó no derecho á continuar en el servicio que venía prestando, pudiendo dejar el cargo si no le convenían tales condiciones; que el segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, elevó á la Superioridad un recurso de apelación que interponía la Corporación municipal, sin dar de él cuenta previamente al Ayuntamiento, según éste tenía acordado:

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa más principalmente: que para fijar el Ayuntamiento el cupo del casco y extrarradio, tuvo en cuenta el número de habitantes que tenían su residencia en éste, con arreglo al censo de población de 1887 y Nomenclátor publicado en 1892 por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, en los que figuran 2.465 habitantes en el extrarradio, y no los 4.369 que supone la Delegación; que en la hipótesis de que fuere erróneo el señalamiento del tal cupo, ninguna responsabilidad cabía al Ayuntamiento, tanto porque no perjudicaba á nadie, porque el rematante, á quien solamente podía afectar, sabía al venir á la subasta la base fija que aceptaba, cuanto porque la Administración de Hacienda, única competente en esta clase de asuntos, aprobó sin reparo el expediente de arriendo referido; que en cuanto al reparto de la dehesa boyal, en la admisión de solicitudes sólo interviene el Alcalde y Secretario, por lo que, en todo caso, el cargo sólo podría afectar á los mismos, habiéndose limitado el Ayuntamiento á verificar el sorteo, con las formalidades debidas, entre los que figuraban en la relación que á Secretaría pidió la Corporación; que tiene una explicación lógica el que no hayan tomado parte todos los vecinos en tal disfrute ó reparto, y en que los que la han tomado, no lo sea en la misma proporción, puesto que habiendo acordado la Junta de plagas imponer un canon crecido á cada suerte, dada la situación aflictiva del Ayuntamiento, cada vecino pidió lo que con arreglo á sus medios podía sufragar; que tampoco puede hacerse cargo alguno porque no existan las papeletas duplicadas de notificación en el expediente del reparto de consumos, porque con arreglo art. 298 del reglamento de 1896, y 309 del vigente, deben quedar en poder de la persona encargada de hacer las notificaciones aludidas; que en cuanto á las actas para la constitución de la Junta repartidora, no se había tenido en cuenta por el Delegado que giró la visita de inspección, que la Junta que debía verificar el repartimiento era la municipal, que estaba ya constituida, con arreglo al art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en cuanto á la fijación de bases para el repartimiento, aparecen al principio del referido reparto de consumos; que aun en el supuesto de que hubiera algún defecto de tramitación ó forma, desde el momento en que fué aprobado por la Superioridad, y contra ello no se entabló reclamación alguna, no cabía cargo á los que lo formaron, sin ir contra la Autoridad que le prestó su aprobación; que si el Ayuntamiento acordó suprimir las plazas que se dicen, fué en su deseo de hacer economías, y haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo segundo de los artículos 74 y 78 de la ley Municipal; que el Interventor no puso obstáculo á la buena marcha administrativa, pues sólo quiso que el Ayuntamiento se proveyera de los libros de contabilidad prevenida por la ley, para no sufrir las consecuencias de esta informalidad, y al aprobar su proceder algunos individuos del Ayuntamiento, obraron en

perfecta armonía con las formalidades que requiera una correcta y regular marcha administrativa; que en cuanto al cargo relativo al voto de censura al Alcalde, no cometió el Ayuntamiento extralimitación ninguna, fundándose en que, á su entender, faltó á lo dispuesto en el art. 171 de la ley Municipal, por tratarse de un acuerdo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, sin que en él concurriera ninguna de las circunstancias que enumera el último párrafo del art. 169; que si el primer Teniente de Alcalde que presidió la sesión de 17 de Septiembre último informó en el acto el recurso interpuesto por el Farmacéutico titular, fué porque tenía en aquel momento la representación del Alcalde Presidente de la Corporación, ya que, siendo indivisible el cargo y llevando anejo el de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento, si aquél se indisponía para lo uno, también lo estaba para lo otro, opinión sostenida por el comentarista Sr. Abella; que era lógico esperar el recurso de alzada interpuesto por el Farmacéutico antes de acordar pago alguno, pues hacer otra cosa hubiera implicado reconocer derechos que se habían negado; y que si el segundo Teniente de Alcalde elevó á la Superioridad un recurso de apelación que interponía la Corporación municipal, sin dar de él cuenta previamente al Ayuntamiento, según éste tenía acordado, fué porque no pudo haber sesión en el intervalo desde que se formuló hasta el día en que expiraba el plazo que la ley concedía al efecto.

El Gobernador de Córdoba, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia de 17 de Mayo pasado, acordó, vistos los artículos 224, 314, 342, 369 y 382 del Código penal, y los artículos 75, regla 2.ª; 31, 127, 140 y 171 de la ley Municipal, suspender en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco á los 17 Concejales, cuyos nombres expresa, nombrando para sustituirles igual número de interinos, así como que en el caso de que el Gobierno aprobase esta suspensión, pasara el expediente al señor Fiscal de la Audiencia provincial para que procediera á lo que hubiera lugar ante los Tribunales de justicia.

La Subsecretaría de ese Ministerio consultó á V. E. que procedía remitir el expediente á informe de esta Sección.

Con posterioridad se ha unido al mismo un recurso de alzada interpuesto por 11 de los Concejales referidos, en el que suplican á V. E. que, teniéndolo por interpuesto, con las certificaciones que acompañan, y estimando que no concurre ninguno de los casos de que trata el párrafo segundo, art. 189 de la ley Municipal, ni incurrido en los del Código penal, y que ha habido exceso de atribuciones al imputar cargos que nacen de asuntos ó expedientes que por ministerio de las leyes corresponden á la Autoridad administrativa declarar si existen ó no, se revoque la providencia del Gobernador que los suspendió en sus cargos.

Al mencionado recurso se acompañan dos pliegos de certificaciones libradas por la Secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía, de las que resulta: que los repartos para cubrir el déficit de las especies de consumos de la citada villa en los años de 1899 á 900 y 98 á 99, así como el expediente de arriendo, fueron aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia; que en el expediente para el arriendo de las especies de consumos en el año 98 99 á 1901, fué aprobado por la misma Administración, y en él se fijó al extrarradio 8.134 pesetas, tomándose como base el número de habitantes que aparecían en tal zona en el censo de población de 1887, que era el últimamente aprobado; que del reparto para cubrir el déficit en el año 1899 á 900, aparecen por cabeza del mismo las bases acordadas por la Junta para llevar á cabo aquél entre todos los vecinos del término municipal; y que las notificaciones á los contribuyentes se hicieron por papeletas duplicadas, á más de fijarse los correspondientes edictos en los sitios públicos y de costumbre de la localidad por los agentes municipales, según práctica constante para esta clase de diligencias; que examinado el expediente instruido para dar á labor, por acuerdo de la Junta de plagas de Pozoblanco, la dehesa boyal, aparece que asistieron al acto del sorteo y autorizaron el reparto los nueve Sres. Concejales cuyos nombres expresa, y no los 17 que dice la providencia de suspensión; que el Ayuntamiento tuvo por base para el reparto de los lotes la relación autorizada por el Secretario de los que habían formulado sus peticiones en Secretaría ante el Sr. Alcalde y su presencia; y que no consta de los documentos que existen en las oficinas de Secretaría que desde el día en que entró en el cargo de Interventor de fondos municipales el Concejel D. Francisco Carmona Medina se dificultara ninguna operación de contabilidad, ni que por ningún acto del mismo se hubiera causado perjuicio á los in-

tereses del Municipio, y que desde que dicho señor ejerce el cargo obran en Secretaría todos los libros de contabilidad que son obligados para el Ayuntamiento no habiendo ocurrido lo mismo en épocas anteriores:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la mayoría de los cargos que del mismo aparecen, según la providencia recurrida, han sido desvirtuados por las manifestaciones alegadas en su defensa y certificaciones presentadas en apoyo de las mismas por los Concejales interesados, y que, de los restantes, ninguno tiene gravedad tal que justifique el severo correctivo de la suspensión, ni menos puede revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito.

La Sección opina que procede levantar la suspensión impuesta, con fecha 17 de Mayo último, por el Gobernador de Córdoba á los 17 Concejales que forman el Ayuntamiento de Pozoblanco:

Visto:

Considerando que alguno de los cargos que aparecen comprobados contra los Concejales suspensos, y no desvirtuados por completo por éstos, como son, entre otros, los referentes al reparto de las suertes de la dehesa boyal y al contrato con el Farmacéutico titular, demuestran abuso de facultades y negligencia, merecedoras de la corrección impuesta:

Considerando que, según se deduce del examen del expediente y de las alegaciones y documentos últimamente presentados por los Concejales suspensos, los hechos que les son imputables no han producido consecuencias irreparables ó graves ni revisten caracteres de delito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se confirme la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco, decretada por V. S. en 17 de Mayo último, sin que haya lugar para de remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 92-3 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Derelicto peligroso.

Núm. 497, 1900.—El Capitán general del Departamento de Cádis traslada á este Centro una comunicación del Comandante de Marina de Las Palmas, la cual dice que, según participan los Sres. Blanchy, Bronus y Compañía, consignatarios de buques en aquella plaza, los Capitanes de los buques de su consignación han encontrado en 40° 33' N. por 4° 34' W. el casco de un buque de vela de 400 á 500 toneladas flotando sobre un costado y casi á flor de agua, siendo difícil ser visto á distancia y sólo pasando cerca de él.

Carta núm. 2 de la sección III.

Estados Unidos.

Adición de un sector de luz roja á la luz de la punta Jordán (río James).

(Notice to Mariners, núm. 83. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 498, 1900.—El 30 de Junio de 1900 debe haberse modificado la característica de la luz de la punta Jordán, en la costa Sur del río James, en la forma siguiente:

Iluminará con luz roja del N. 80° W. al N. 87° W. (7.°), y con luz blanca el resto del horizonte.

El límite Sur del sector rojo de esta luz encontrará á la boya del banco de la isla Eppa, y el límite Norte á la boya número 30 del mismo banco, fondeada frente á la entrada del río Appomatoxe.

La boya río abajo de los bancos de Bailey Creek, delante de la punta Jordán, se encuentra en este sector rojo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 200.

MAR Báltico

Dinamarca.

Escallos en la costa sur de Laaland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 161/1.078. Paris, 1900.)

Núm. 499, 1900.—Se pone en conocimiento de los navegantes el peligro que exista de caer por dentro de la línea de fondos de 18 m. en la costa Sur de Laaland, entre los meridianos de 17° 32' y E. 17° 52' E., en las cercanías de Hyllekrog, donde recientes varadas confirman los cambios verificales en los fondos de esta parte del Belt de Fehmarn.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de silbato en la entrada del río Umpqua.

(Notice to Mariners, núm. 22/582. Washington, 1900.)

Núm. 500, 1900.—El día 13 de Abril de 1900 se ha fondeado en 27 m. de agua, á unos 7/8 de milla por fuera de la barra del río Umpqua, una boya de silbato, pintada á fajas verticales negras y blancas, con la letra «U» en blanco.

Esta boya está situada al S. 54° W. de la estación de salvamento del río Umpqua, al S. 71° W. de la punta S. de la bahía Winchester, y al N. 81° W. de la luz del río Umpqua.

Esta boya sustituye á la antigua de la barra, que se fué recientemente al garete.

Carta inglesa núm. 2.531.

ISLAS FILIPINAS

Luzón (Costa E.)

Declinación magnética (variación) en la bahía de Casiguran.

(Notice to Mariners, núm. 23/613. Washington, 1900.)

Núm. 501, 1900.—Según comunicación del Comandante del crucero norteamericano Baltimore, la media de un gran número de observaciones tomadas en la punta Sandy, punta W. de la entrada de la bahía de Casiguran, dió para la declinación 0° 24' N. W.

Este resultado, comparado con otras observaciones hechas fuera de la bahía, induce á dicho Comandante á pensar que en las proximidades de la bahía de Casiguran existe una atracción local marcada.

Carta núm. 67 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Junio de 1900 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1899 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 22 del mismo y lo preceptuado en Real orden de 30 del citado mes, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio del corriente año con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por 1898-99.....	63.084.000
	<hr/>
	606.082.500

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Junio de 1900.

Por la amortización de las obligaciones del Tesoro creadas en 30 de Junio de 1899, como consecuencia de su conversión en Deuda amortizable al 5 por 100 ó de su pago á metálico con el producto de la negociación de la misma Deuda amortizable.

606.082.500

Queda extinguida la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 14.790.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregadas, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.892.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en la subasta de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de acciones de obras públicas, celebradas los días 13 y 19 respectivamente del mes de Junio último.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos transmisibles, números 338.038, 396.963, 420.258 y 437.355 expedidos por este establecimiento en 1.º de Septiembre de 1894, 16 de Octubre de 1897, 15 de Noviembre de 1898 y 30 de Agosto de 1899, á favor de D. Ubaldo Santos Portela, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1265

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 de Julio corriente, convoca á concurso para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que se han de proveer, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Enero de 1899 y 9 de Abril último, en un Ingeniero de Montas la primera, en un Ingeniero agrónomo la segunda, en un Oficial de Ingenieros militares la tercera, en un Oficial de Artillería la cuarta, y en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos la quinta.

Los aspirantes militares, que no habrán de exceder de la edad de treinta y cinco años, deberán presentar las instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Los aspirantes civiles deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Poseer el título de Ingeniero de uno de los ramos indicados.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años de edad.
- 3.ª No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias serán admitidas en esta Dirección general dentro del término de un mes, á partir de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del título de Ingeniero, de la certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local; de los documentos que acrediten los servicios prestados por el interesado al Estado, si los tuviera; sus méritos científicos con traídos en el ejercicio de la carrera, y de la certificación de la hoja académica de estudios, expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Los aspirantes civiles deberán someterse á un reconocimiento físico, practicado por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, C. Barraquer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta una locomóvil perteneciente á esta Granja, el día 2 de Agosto próximo, á las cinco en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán todos los días no feriados, en las oficinas de la misma, de dos á cinco, hasta el 1.º del citado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de dichas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 5 de Julio de 1900.—El Director, J. M. Martí.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el ejército de operaciones de Filipinas en las fechas que se indican, según participó el Capitán general de dichas islas (1).

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	Del vómito	De enfermedades comunes o accidentales	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Marina	Soldado	Manuel Mota	Tolosa	Guipúzcoa				3	Septiembre	1899	Iriga	Camarines Sur.
	Idem	Otro	Nicolás Leturria Arzaburriaga	Guadalajara	Guadalajara				27	Septiembre	1899	Lucbán	Tayabas.
	Cazadores núm. 12	Otro	Nicomedes Lozano Olmo	Liagostera	Gerona				21	Diciembre	1899	Lucbán	Idem.
	Idem	Otro	Nicolás Roca Fulla						6	Agosto	1899	Nueva Cáceres	Camarines Sur.
	Idem núm. 14	Otro	Nicanor Rivas	Teruel	Teruel				28	Julio	1899	Lucbán	Tayabas.
	Idem núm. 12	Otro	Pablo Jiménez Rebollo	Canals	Valencia				21	Noviembre	1899	Lucbán	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Garay	Leon	Leon				17	Enero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Font Arnau	Leguardia	Toledo				19	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem núm. 11	Otro	Pablo Peláez Ballesteros	Valladolid	Valladolid				18	Idem	1900	Idem	Idem.
	Idem núm. 7	Cabo	Pablo Martínez Chamorro	San Clemente	Cuenca				1	Octubre	1898	Idem	Idem.
	Regimiento núm. 74	Soldado	Pablo Moreno Martínez	El Molar	Madrid				25	Agosto	1898	Lucbán	Tayabas.
	Cazadores núm. 12	Otro	Pedro San Pascual	Valencia	Valencia				8	Octubre	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Rafael Herrero Soler	Aroy	Navarra				13	Diciembre	1899	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Ricardo Pargas	Mequinena	Zaragoza				6	Noviembre	1899	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Ramón Echevarría Fernández	La Bañeza	Leon				30	Noviembre	1899	Idem	Idem.
	Idem núm. 10	Otro	Ramón Echevarría Fernández	Zaragoza	Zaragoza				23	Marzo	1899	Idem	Idem.
	Idem núm. 11	Otro	Rosario Serna Antolin	Leguardia	Alava				11	Noviembre	1899	Idem	Idem.
	Idem núm. 12	Otro	Ramón Lardier Puchi	Madrid	Madrid				8	Diciembre	1899	Idem	Idem.
	Cazadores núm. 9	Otro	Ramón Salas Cabrero	Valencia	Valencia				1	Enero	1900	Idem	Idem.
	Artillería	Cazadores núm. 12	Otro	Salvador González Cazadero	Santibañez	Salamanca				1	Enero	1900	Idem
Idem		Otro	Santiago Puyo Puente	Valencia	Valencia				28	Idem	1899	Idem	Idem.
Idem		M.º Cornetas	Santiago Galdino Soria	Calsalarreina	Laguna				10	Febrero	1900	Idem	Idem.
Idem		Soldado	Santiago Galdino Soria	Valencia	Valencia				10	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Sergio Fernández Ros	Valencia	Valencia				1	Febrero	1899	Idem	Idem.
Idem		Otro	Servando Vadriñana	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Sebastián Bueno	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Sergio Fernández	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Vicente Fernández Díaz	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Vicente Ortes	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Bartolomé Casans	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Cándido Soria	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Cipriano Lidaguila	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Antonio Gómez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Esteban Miguel	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Enrique Gálceda	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Dionisio Martínez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	José Riera	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	José Tuset Roca	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem		Otro	Jorge Chavarrí	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.
Idem	Otro	Joaquín Quirós	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Jesús González	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Gil Ruiz	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Gregorio Morales Soriano	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Gabriel Maza García	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Félix Martínez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Francisco Ferrer Chorro	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Francisco Morelle	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Juan Gregorio	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Juan Valiada	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Juan Ariol	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Julian Conde	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	José Chuperena	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	José Rodríguez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	José Pérez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	José Usón Usón	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	José López Gutiérrez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Juan García Heredia	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Manuel Cerdón Rodríguez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Manuel Fernández	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Manuel Iguera	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Nemesio Armentáriz	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Pablo López Álvarez	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Pablo Noya	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Roque Pabón	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Restituto de la Fuente	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Idem	Otro	Vicente Ortes Tamarit	Valencia	Valencia				1	Agosto	1898	Idem	Idem.	
Infantería	Idem	Otro	Torrejoncillo	Cáceres	Cáceres				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Rabanal	Leon	Leon				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Reus	Tarragona	Tarragona				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Castellidores	Lérida	Lérida				28	Junio	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Andrés	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santander	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Pedro	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Juan	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Mateo	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Sebastián	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	San Vicente	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Cruz	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Fe	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa María	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Rosa	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Teresita	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Victoria	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Santa Ysabel	Navarra	Navarra				27	Febrero	1900	Idem	Idem.

Madrid 21 de Junio de 1900.—El Subsecretario, Muñoz y Vargas.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Dirección general de Administración.

SECCIÓN QUINTA — BENEFICENCIA.

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROFESIÓN	VECINDAD		Clase de la Cruz	AUTORIDAD QUE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
		PUEBLO	PROVINCIA			
D. Gabriel García Granado..	Cabo de la Guardia civil.....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	El Gobernador civil de la provincia de Madrid.....	Haber salvado la vida, con riesgo de la propia, á tres personas que estuvieron expuestas á perecer en el incendio ocurrido el día 8 de Septiembre último, en la casa núm. 26 de la calle de Ferraz de esta Corte.
Eduardo Alborno Peñasco. Antonio Minondo.....	Idem..... Guardia civil.....	Idem..... S. Sebastián	Idem..... Guipúzcoa..	3. ^a 3. ^a	Idem id. de id..... Idem id. de Guipúzcoa.....	Por la misma causa. Salvar la vida, con riesgo de la propia, á dos personas que estuvieron expuestas á perecer ahogadas en alta mar, en la bahía de San Sebastián (Guipúzcoa), en la tarde del 4 de Septiembre de 1898.
Francisco Rubio Muñoz...	Cabo de la Guardia civil.....	Antella....	Valencia...	3. ^a	Idem id. de Valencia.....	Por los servicios prestados salvando la vida, con riesgo de la propia, á un anciano expuesto á perecer ahogado en la Acequia Real del Júcar, denominada Canal de Piedra, término de Antella, en la provincia de Valencia, el día 25 de Mayo de 1895.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1867.
Madrid 4 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Junio último, he acordado señalar el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, por primera vez, de los acopios que comprende el proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, cuyo presupuesto de contrata es el de 8.157'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 82 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Granada 2 de Julio de 1900.—R. Comenge.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de la autorización que me ha sido conferida por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Junio último, he acordado señalar el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, por primera vez, de los acopios que comprende el proyecto redactado en el año 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, cuyo presupuesto de contrata es de 3.883'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 39 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción, para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Granada 2 de Julio de 1900.—R. Comenge.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal Overa, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

En virtud de la autorización que me ha sido conferida por la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Junio último, he acordado señalar el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, por primera vez, de los acopios que comprende el proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, cuyo presupuesto de contrata es el de 4.498'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Granada 2 de Julio de 1900.—R. Comenge.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Hacienda.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52, regla 2.^a del reglamento de la Investigación de 30 de Enero último, se ha servido señalar el día 14 del corriente, y hora las diez de su mañana, para ver y fallar en Junta administrativa el expediente instruido por defraudación á la contribución territorial contra Doña Carlota Guarnizo, cuyo domicilio se desconoce.

Por tanto, se la cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia para que concurra á dicho acto por sí ó por persona que la represente; previniendo á la interesada que, de no comparecer, aquélla resolverá, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 4 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 2266—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 2 del presente mes para contratar el suministro de 2.400 planchas de cobre, necesarias en este Arsenal para obras de la corbeta *Navillus*, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de Bilbao, á las doce y media de la tarde del día 24 del actual, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 168 de la GACETA correspondiente al día 17 de Junio próximo pasado, y en el 75 y 137 del *Boletín* del día 22 y 16 del mismo mes de las provincias de Guipúzcoa y Coruña respectivamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 3 de Julio de 1900.—El Secretario, José de Dueñas. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta á los cementerios municipales y civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.^a Tiene por objeto esta subasta la contrata del servicio de conducción, á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública, á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta.

2.^a La duración de este contrato será desde el día 1.^o de Julio del corriente año, ó, en su defecto, desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el 31 de Diciembre del año 1903.

3.^a Los tipos para la subasta son los siguientes:
Por la conducción de cada un cadáver adulto pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja ataud de pino, pintada de negro cola, con asas de cuerda y cierre de correa, con cuatro puntas y dentro de un coche furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche furgón, 10 pesetas.

Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años), en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja que será pintada de blanco, 6 pesetas.

Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro, á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores, 4 pesetas.

Por la conducción de un feto, en las mismas condiciones que un párvulo, 6 pesetas.

Por cada conducción de restos humanos (fracciones) 3 pesetas.

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

4.^a La conducción á los cementerios municipales, tanto de los cadáveres de pobres como los que procedan del depósito judicial, se hará dos veces por cada día, cuyas salidas tendrán lugar á las horas siguientes: desde el mes de Abril hasta el 30 de Septiembre á las siete de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre á fin de Marzo á las ocho de la mañana y tres y media de la tarde.

Las conducciones en las horas de la tarde serán de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido después de las respectivas horas de salida de la mañana.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se le expresará así, y en este caso, el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

5.^a Los cadáveres que deban ser conducidos al depósito

judicial lo serán dentro de las dos horas siguientes á la en que el contratista recibiese la orden, cualquiera que sea el sitio en que aquéllos se encontrasen.

La contravención á esta condición será castigada con una multa de 10 pesetas por cada quince minutos que se dejaren transcurrir.

6.^a Dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio, el rematante se obliga á presentar para su reconocimiento á la Comisión de cementerios, y en el sitio que se le designe, seis carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos negros cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

7.^a Cada uno de los carruajes furgones estará dividido en cuatro compartimentos, é irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos, esto es, que sean párvulos ó adultos.

El uniforme de dichos dependientes será americana, pantalón y chaleco negros y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

8.^a En cada coche furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres de adultos ú ocho de párvulos. En el caso de exceder de este número, sea cual fuere la causa que se alegue, se impondrá al contratista, por cada vez que ocurra, un descuento de 50 pesetas, que se deducirá de la primera cuenta mensual que haya de abonarsele.

9.^a Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse contra el rematante por incumplimiento del contrato, y á las que se halla afectada la fianza, la Alcaldía Presidencia impondrá al contratista las multas al que el mismo diera lugar por faltas que se relacionen con este servicio y no se hallen determinadas en el presente pliego.

10. Será obligación de la dependencia del cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

11. En circunstancias extraordinarias, ó en caso de epidemia declarada oficialmente, el contratista queda obligado á aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente á prestar el servicio de conducción ó traslado de cadáveres á las horas que la misma, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Delegado de una y otro, le ordenaren. En estos casos le será abonado un 50 por 100 más sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido, y averiguado que sea por la oficina del servicio de cementerios que la familia del fallecido carece de recursos; pues en otro caso será de cuenta de la misma abonar el importe del servicio.

En tiempos normales no se le admitirán como justificantes de sus cuentas más que las órdenes de enterramientos que emanen de la oficina encargada de la expedición de las mismas, y á las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones autorizados por el Oficial ó Conserje de los cementerios municipales que justifiquen haberse hecho el servicio de conducción, ó del Conserje del depósito judicial si se trata de la conducción á éste ó desde este lugar.

12. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los veinte días siguientes al en que le fuese notificada la adjudicación definitiva de la subasta y á seguirlo verificando, no obstante lo determinado en la condición segunda, hasta que se efectúe nuevo remate y se adjudique el servicio al nuevo rematante, hasta cuya fecha continuará prestando dicho servicio en las mismas condiciones ahora indicadas, sin que pueda pedir aumento en las tarifas, rescisión ni indemnización por causa de ningún género, aunque preceptos legales ó resoluciones superiores modificaran la contratación de esta clase de servicios.

13. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada, acompañada de los comprobantes correspondientes de haberse verificado los servicios que la misma comprenda, el «Conforme» autorizado con sus respectivas firmas por los Oficiales de las dependencias que respectivamente hayan expedido las órdenes de enterramientos y recibo de cadáveres, ó del Conserje del depósito judicial; cuando se refiera á la conducción de éstos al mencionado depósito, contendrá además dicha cuenta el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 30 de Abril de 1900.—F. Ruano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 6 de Agosto de 1900, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona

del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.^a El precio tipo para esta subasta serán los consignados en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, calculada en 25.000 pesetas anuales, figurará consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de cada ejercicio.

9.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.^a Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.^a El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presetando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no

se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del Oficial del servicio de cementerios, Oficial encargado de los Municipales y Conserje del Depósito judicial, visadas por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 30 de Abril de 1900.—F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta, á los cementerios municipales y civil del Este, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid de de 19

(Firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de Güejar Sierra.

D. Antonio María Quirós Santiago, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Octubre de 1896, y en virtud de providencia dictada en expediente instruido á instancias de la vecina de este pueblo Josefa Robles Díaz para averiguar el ignorado paradero de su esposo Francisco Fernández Rodríguez, que se ausentó de esta localidad en el mes de Septiembre de 1886, á fin de que pueda su hijo Antonio Fernández Robles gozar de la excepción 4.ª del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los señores Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento las noticias que tengan ó adquirieran acerca del actual paradero del referido Francisco Fernández Rodríguez, invitándose al mismo tiempo á toda persona que pueda informar respecto á este punto el deber en que está de manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos antes indicados; á cuyo fin se anotan á continuación las señas y circunstancias del ausente.

Güejar Sierra 23 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Quirós.

Señas de Francisco Fernández Rodríguez.

Natural de este pueblo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo legítimo de José Fernández Raya y de Rosario Rodríguez López, de profesión labrador, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, sin seña ninguna particular y con instrucción.

2271—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario del término de Lavadores, partido de Vigo, en la provincia de Pontevedra, por fallecimiento del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 3 de Julio de 1900.—José María Armada.

J—5117

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Paz González Rojas, hija de Manuel y de Patrocinio, de veinticuatro años de edad, de estado casada, natural de Ronda, partido de ídem, provincia de Málaga, vecina que fué de Cádiz, calle de la Rosa, núm. 35, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa

incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de hurto y que hoy pende ante este Tribunal; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal de la expresada procesada, cuya prisión está acordada por auto de 26 de Mayo último, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificada no resultan de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Junio de 1900.—Guillermo Raigón.—Ricardo Fernández.—Manuel Ruiz Fernández.—El Secretario, Rodrigo Sánchez-Arjona. J—4588

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Luis Díaz de Capilla y de los Santos, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento infantería de Asturias, número 31, contra el recluta del último reemplazo Hipólito Rodrigo Herranz por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hipólito Rodrigo Herranz, paisano, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Aguilafuente, hijo de Eusebio y de Regina, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, vacunado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura un metro 620 milímetros, peso 53 kilogramos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del regimiento de Asturias, de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue de orden del Sr. Coronel del citado regimiento por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hipólito Rodrigo Herranz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Junio de 1900.—Luis Díaz de Capilla. 2211—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Cristóbal Rivas Palao, hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Palmones y vecino de ídem, de veintiséis años de edad, de estado casado y profesión panadero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 319 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 27 de Junio de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sa, Secretario. 2210—M

BARCELONA

D. Eugenio Santana Gros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo del cuarto regimiento de Artillería de montaña Joaquín Silva Padilla por raspar un documento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo que fué del cuarto regimiento de montaña Joaquín Silva Padilla, hijo de María y natural de Peñarol, vecindado en Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguero y de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por raspar un documento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Joaquín Silva Padilla, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1900.—Eugenio Santana. 2198—M

D. José María de Sanz y Tovalina, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la tramitación del expediente que se sigue contra el soldado Joaquín Mallarach Cortija por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Mallarach Cortija, natural de Capsech, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y en la actualidad soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 646 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Jaime I, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Mallarach Cortija, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las precauciones debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1900.—José María de Sanz. 2199—M

D. Rafael Orús Fresno, Capitán del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 89, y Juez instructor eventual de esta cuarta región y de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, José Gómez Escalante, por deserción y supuesto delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez Escalante, soldado del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, natural de Quiapo, provincia de Manila (Filipinas), hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de la deserción y supuesto delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gómez Escalante, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1900.—Rafael Orús. 2200—M

D. Ricardo Orús Vidal, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto en el cabo del regimiento Infantería de Luchana Emilio Bellver Argeles.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Emilio Bellver Argeles, de veinticinco años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los cuarteles de Jaime I de esta capital con el fin de diligenciar el interrogatorio y exhorto que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado cabo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Barcelona 23 de Junio de 1900.—Ricardo Orús. 2201—M

D. Eugenio Santana Gras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, contra el soldado de la zona núm. 60 de esta capital, Enrique Rivas Mallol por la falta grave de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la zona núm. 60 de esta capital Enrique Rivas Mallol, hijo de Juan y de Rosa, natural de Gerona y vecindado en ídem, soltero, de veintidós años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Rivas Mallol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Junio de 1900.—Eugenio Santana. 2202—M

D. Juan Oller Piñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación contra el soldado Luis Castellá Sanabra, cuyo paradero se ignora, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la sala de justicia del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, de guarnición en esta plaza, en los cuarteles de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Jaime I.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insertese en la GACETA DE MADRID.
Barcelona 24 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Juan Oller. 2203—M

D. Luis Murillo Suñer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente de abintestado instruido al soldado José Fernández Rosado, perteneciente al batallón Voluntarios de Madrid, fallecido en el Hospital militar de esta plaza.

Certifico que no habiendo sido posible averiguar la residencia actual de los padres ó parientes más cercanos del finado que se consideren con derecho á la posesión de la herencia dejada á su fallecimiento, por el presente edicto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance interesen la busca de las personas antes indicadas y se dignen, caso de ser habidas, manifestarme el punto de su residencia para que surta sus efectos en el expediente de su razón.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Luis Murillo. 2204—M

D. Antonio Espejo Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que instruyo en averiguación del autor ó autores de la muerte del movilizado Ignacio Madrazo, ocurrida en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Salvador Hoyos, hijo de desconocido y de Antonia Hoyos, natural de Lora del Monte, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de treinta años de edad, soltero, del reemplazo de 1889, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Antonio Espejo. 2205—M

D. Ernesto Coll y Vilaró, Capitán Ayudante del regimiento dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruye al voluntario Juan López García, del primer escuadrón de este regimiento de Montesa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan López García, voluntario, procedente del primer escuadrón del regimiento dragones de Montesa, 10.º de Caballería, natural de Barcelona, de edad diez y seis años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 450 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Ernesto Coll. 2206—M

D. Luis Murillo Suñer, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.

Hallándome instruyendo expediente de inutilidad al cabo Vicente Mari Mari, perteneciente al batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos velados, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna y cuyo paradero se ignora;

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca del expresado cabo, y caso de ser habido se dignen manifestarme en qué punto, á fin de serle tomada declaración, para que surta sus efectos en el expediente de su razón.

Dado en Barcelona á 25 de Junio de 1900.—Luis Murillo. 3313—M

CÁDIZ

D. Mateo Bover y Aguilar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez eventual de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el art. 388 del Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á los soldados del batallón provisorio de Puerto Rico, número 3, Bartolomé Cuenca Vallés y Eduardo Mosquera Terreiro, naturales el primero de Palma de Mallorca, de veinticuatro años de edad, hijo de Tomás y de Juana; y el segundo natural de Juba, Juzgado de primera instancia del Ferrrol, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Benita, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito pabellones de la Bomba, número 14, con el fin de notificarles la resolución recaída en expediente que se sigue contra los mismos por la falta grave de primera deserción.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Baleares y Cerdeña y GACETA DE MADRID.

Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1900.—Mateo Bover. 2215—M

CARPACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por el presente edicto se cita al operario que fué del taller

de herreros de Rivera, de este Arsenal, Antonio Salas Mateo, hijo de otro y de Teresa, natural de Grazaema (Cádiz), de treinta años de edad y de estado casado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como sus señas, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en su defecto á las Autoridades civiles ó militares del pueblo donde tenga su residencia, manifestándole su actual domicilio, á objeto de poder ampliarle su declaración en la sumaria que por las lesiones que sufrió en faenas de su clase en este Arsenal se tramita por este Juzgado.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 25 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes. 2214—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barroso López, alias Traganudos, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de María, casado con Isabel, cuyos apellidos se ignoran, natural y vecino de Montellano, del campo, cuyo individuo ha pertenecido al Ejército de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, pue así lo ha acordado la misma en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Grazaema contra dicho individuo y otros por hurto de ovejas; previéndose á dicho procesado que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su traslación á la cárcel de Cádiz á disposición de la Ilma. Audiencia de dicha capital.

Dada en Arcos de la Frontera á 15 de Junio de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Almedro. J—4552

BECERREÁ

D. Celestino López de Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Manuel García Dorado, mayor de edad, casado, vecino de Becerreá, de donde hace algunos meses se ausentó al extranjero, hallándose en ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á prestar declaración en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra D. José Herbón Tellado por falsedad; pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción por providencia de este día á méritos de carta orden de dicha Audiencia provincial.

Becerreá 21 de Junio de 1900.—Celestino López. J—4808

BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía que sigue Doña Teresa Menchaca contra Doña Tomasa Alvarez Arastegui y otros, ésta ausente en ignorado paradero, se le emplaza por medio de la presente, para que dentro del improrrogable término de cinco días se persone en forma en dichos autos, que han sido promovidos en diligencias para la aprobación de las operaciones testamentarias de los bienes relictos al fallecimiento de D. Claudio Alvarez; apercibida que de no verificarlo por este segundo emplazamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 26 de Junio de 1900.—El actuario habilitado, Antonio Arroyo. X—1360

GRANADA—SAGRARIO

En autos de incidente previo de pobreza deducido en el juicio declarativo sobre reivindicación de los bienes del mayorazgo fundado en esta ciudad por Doña María Maldonado Parías, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del que autoriza, á instancias del Procurador D. Francisco Valverde Márquez, en nombre de D. Antonio Dara Araujo, vecino de Salorino, en providencia de este día se ha acordado insertar cédulas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que D. Rafael Lobera Sánchez Puertas, D. Francisco Gómez Gómez, D. Antonio Espinola Muñoz, Doña Encarnación Martínez, Doña Adela y D. Augusto Echevarría y Bardel y Doña María Josefa Mercedes Alarcón González, demandados, cuyos domicilios se ignoran, comparezcan en autos dentro del término de nueve días, y seis más por razón de distancia, y contesten á la demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Granada 26 de Junio de 1900.—El Escribano, José Villoslada. 259—P

INFIESTO

D. José Antonio Muñoz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito, reca- yó el siguiente

«Auto.—En la villa de Infiesto, á 9 de Junio de 1900, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando que Doña Josefa Sánchez y Diego, mayor de edad, natural y vecina del pueblo de Villamayor, acudió con escrito á este Juzgado en 5 del actual, manifestando estar casada con D. Carlos García y Suárez, vecino que fué de dicho pueblo, del que se ausentó para Ultramar hará unos doce años, sin haber dejado persona encargada de la administración de sus bienes ni de los de su mujer, ni se hayan tenido noticias suyas desde dicha fecha, é ignorándose en la actualidad su paradero; que careciendo de personalidad la compareciente, mientras subsista tal estado de cosas, para disponer de sus bienes ni para administrar legalmente los de su marido que, por otra parte, no dejó apoderado de ninguna clase, se ve en la necesidad de solicitar la declaración de ausencia del D. Carlos, con arreglo á los artículos 184, 185 y 186 del Código civil; ofreció información testifical y concluyó suplicando que, teniendo por presentada la partida matrimonial, se le admitiese dicha información, declarando en vista de todo la ausencia del D. Carlos García, y publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos del art. 186 del referido Código:

Resultando que admitida la información ofrecida, declararon tres testigos mayores de excepción ser ciertos los hechos consignados en el escrito presentado por la Doña Josefa Sánchez:

Resultando que comunicado el expediente al representante del Ministerio fiscal, emitió dictamen en sentido de que no se oponía á que se haga la declaración de ausencia del Don Carlos García y Suárez:

Considerando que la solicitante Doña Josefa Sánchez y Diego es parte legítima para pedir la declaración de ausencia, con arreglo al núm. 1.º del art. 185 del Código civil:

Considerando que, según el art. 184 del mismo Código, puede hacerse la declaración de ausencia de una persona cuando han transcurrido dos años sin haberse tenido noticia de su paradero, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado encargada persona de la administración de sus bienes:

Considerando que con la información testifical suministrada se ha acreditado suficientemente que D. Carlos García y Suárez se halla ausente de su domicilio, sin que se hayan tenido noticias de él desde hace unos doce años;

Se declara la ausencia de D. Carlos García y Suárez, vecino que fué de Villamayor, y publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el art. 186 del citado Código

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo, Escribano, doy fe.—Pedro Castán.—Ante mí, José Antonio Muñoz. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Infiesto á 9 de Junio de 1900.—V.º B.º Castán.—Ante mí, José Antonio Muñoz. X—1358

MADRID—HOSPICIO

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1900, el Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandantes, Don Francisco Larrea y Sunda, mayor de edad, rentista y vecino de Bilbao; Doña Juana Larrea y Sunda, también mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta Corte, y Doña Micaela Larrea y Sunda, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, asistida de su esposo, representados todos por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Conrotte, y de la otra, como demandados, D. Lorenzo, D. Gregorio y Doña Agustina Helguera y Núñez, hijos de D. Lorenzo Helguera y Peña y de Doña Eulalia Núñez, de ignorado domicilio, y en su nombre y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de acciones del Banco de España; y

Fallo que debo declarar y declaro que las ciento cincuenta y cuatro acciones del Banco de España que constan inscritas á favor de D. Lorenzo Helguera y Peña, y sus productos desde que falleció dicho señor, son propiedad de Doña Juana Larrea y Sunda, de Doña Micaela Larrea y Sunda y de D. Francisco Larrea y Sunda, perteneciendo á la Doña Juana setenta y seis acciones, como heredera universal que es de sus hijos Doña Feliciano y D. Román, propietarios de cincuenta y una y veinticinco acciones respectivamente; á Doña Micaela cincuenta y dos y á D. Francisco veintiséis.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada por medio de edictos que se publicarán en la forma que determinan los artículos 282 y 83, en relación con el 769, todos de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que la anterior sentencia se publique en los periódicos oficiales, según está mandado, expido el presente en Madrid á 6 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1361

MADRID—LATINA

D. Cristóbal Cerquello y Escalante, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Ventoso Díaz, natural de Santo Tomé, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de María, de veinticuatro años, soltero, panadero, que vivió en la calle de Santa Ana, núm. 25, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 15 de Junio de 1900.—Cristóbal Cerquella.—El Escribano, por habilitación del Sr. Libroero, Alberto de Mercado. J—4679

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en autos ejecutivos que sigue D. Jacobo Marx contra D. Luis García Pérez, se sacan á la venta por segunda vez y en pública subasta varias máquinas y efectos por el tipo de veinticinco mil quinientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos, á cuya suma queda reducida la tasación, deducido el veinticinco por ciento. El remate tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de expresado Sr. Juez, sita en la calle de General Castaños, número 1; advirtiéndose á los licitadores: que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, y que aquéllas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º—Minguez.—El actuario, Licenciado Juan Infante. X—1367

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de ma-

yor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira á nombre de Eustaquio Solustri Beloro Rodríguez y su esposa Doña María Margarita Beloro y Casas, vecinos de la ciudad de Monforte, contra Manuela Casas Orille y su esposo Ramón Vázquez, de Lamarredonda, en Santa María de Foilevar, y otros, sobre pago de atrasos de renta foral, apeo y prorrato, por la presente, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza por segunda vez á Serafina López Ingerto, con su marido Juan Ingerto, vecinos que fueron de dicho Lamarredonda y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarría 30 de Junio de 1900.—El actuario, Hilario Valcarce. X—1364

VILLALBA

La Audiencia provincial de Lugo, en auto de 16 de Abril último, acordó que el procesado y testigos de causa seguida en este Juzgado contra D. Francisco de Campo, de Ribadeo, sobre homicidio, sean citados en forma para que el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan ante la misma á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público de dicha causa, que darán principio en dicho día; y siendo uno de los testigos Pedro Rico, vecino de Moncelos, distrito de Abadín y partido de Mondoñedo, y habiéndose ausentado á las cavas de la Rioja, suponiéndose que hoy se halla en las siegas de Castilla, acordó el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, se le cite á medio de cédula, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por providencia de hoy.

Y por tanto, y á medio de la presente, cito al Pedro Rico expresado para que en el día y hora mencionados comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á declarar como testigo en el referido juicio oral; apercibiéndola que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 2 de Julio de 1900.—El actuario, Baltasar P. Gayoso. J—5116

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día hoy, en los autos de demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D. José María y Royo, contra Doña Agustina Guillén, y por si ella hubiere fallecido contra sus herederos, cuyo paradero de unos y otros se ignora, y todos desconocidos del demandante, sobre cancelación de hipoteca que afecta además de un olivar, á la casa núm. 5 moderno de la plaza de Santa Marta, de esta ciudad, hoy propiedad del D. José María y Royo, ha acordado citar por segunda vez á dicha Doña Agustina Guillén, ó á sus herederos si hubiese fallecido, emplazándolos para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El actuario, Angel Barón. X—1366

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Fermín Iglesias Calahorra, natural de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Pascuala, de diez y nueve años, soltero, ce- rrajero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que pende contra el mismo sobre hurto; previéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1900.—Jenaro Barrón. De su orden, Justo Emperador. J—4420

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Aviso á los tenedores de obligaciones de la línea principal, ó sea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey (primera segunda, tercera, cuarta y quinta serie), y de Segovia á Medina (especial); de Zaragoza á Pamplona y Barcelona (prioridad y especiales), de Asturias, Galicia y León (primera, segunda y tercera hipoteca) y acciones de Lérida á Reus y Tarragona.

Habiendo sido aprobado por la junta general de accionistas de esta Compañía, celebrada el día 31 de Mayo de 1900, el proyecto de convenio que le presentó el Comité de defensa de los portadores de títulos extranjeros, se ruega á los señores obligacionistas arriba mencionados se sirvan remitir á la mayor brevedad sus títulos á la Sociedad de Crédito Mercantil, en Barcelona, y á la Dirección de la Compañía, Estación del Norte, en Madrid, para que sean estampillados, conforme á la ley; debiendo considerarse sin efecto alguno el otro proyecto de convenio del 4 de Julio de 1899 y las adhesiones presentadas al mismo.

Los títulos que se presenten á la adhesión del nuevo proyecto de convenio se devolverán á sus propietarios tan pronto como se haya llenado este requisito.

Los gastos de envío y devolución, incluso el seguro, serán reembolsados á los obligacionistas.

Para facilitar el envío podrán depositarse los títulos en los puntos siguientes:

Madrid: Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Santander: Pagaduría de la Estación del Norte.

Bilbao: Banco de Bilbao y Pagaduría de la Estación del Norte.

Valencia: Pagaduría de la Estación del Norte.

En los centros indicados se darán á los interesados cuantas referencias puedan desear, y se les facilitarán las facturas correspondientes para que puedan presentar sus títulos á la adhesión.

Madrid 30 de Junio de 1900. X—1362

Datos meteorológicos del día 6 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 5, Día 6. Lists financial data for various banks and securities, including Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and amortizable securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and amortizable securities.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Julio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 76'75. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 31'95-31'91-31'87. Paris, á la vista, beneficio. 27'25-27'15-27'05. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo, y San Claudio, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—La diva y El motete.—Marta de los Angeles.—La llave del corral.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica, acrobática y gimnástica.—Tercera presentación de la lucha del león y el toro; los hermanos Dokars; la troupe Griegoris; el clown Sarasani con sus perros, monos y oso amaestrados y Malleu con su colección de leones.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función; número sensacional, la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; el trio Harrison; los hermanos Hurts y Raphael y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Lists exchange rates for various public bonds and securities.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing financial data for the 5% amortizable debt, including series F, D, C, B, A and various obligations.

Table with columns: Día 5, Día 6. Lists financial data for various banks and securities, including Banco Hipotecario de España and Banco de España.